



2.1-37-16

RESOLUCION N° 1128

FECHA 06 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A BENEFICIO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN SÍSMICA PERDICES SUR 2D 2012.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 2476 de fecha cuatro (04) de Mayo de dos mil doce (2012), el señor **Nestor Morales Pelucio**, con cedula de ciudadanía N° 14240655 obrando en calidad de representante Legal de la empresa **SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A.**, solicita permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas, en los predios denominados **"Todo por Hacer"** ubicado en la vereda **La Sabana** y **"La Florida"** ubicado en el corregimiento de Monterrubio, en el municipio de Sabanas de San Ángel en el Departamento del Magdalena, para la operación de un campamento base y dos volantes dentro del programa de Exploración Sísmica **PERDICES SUR 2 D 2012**.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No.461 de fecha 16 de Mayo de 2012, se procedió a iniciar el trámite de permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 3930 de 2010 y en consecuencia, se remitió el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que designara funcionario idóneo que llevara a cabo la evaluación de la solicitud y emitiera el concepto respectivo.

Que del informe técnico No. 3.5-49 / 1345 de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2012), elaborado en obediencia al auto No. 461 de 16 de Mayo 2012, se concluye que la información se encuentra completa, razón por la cual fue expedido el auto No.563 de fecha 04 de Junio de 2012, mediante el cual se declaró reunida toda la información para decidir.

Que de la evaluación de la información aportada y conforme lo observado en la diligencia de inspección ocular se conceptúa:

"Una vez analizada la información presentada por la empresa **SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A** a esta Corporación, en donde solicitan permiso de vertimientos para el **campamento base y (01) Volante** ubicado en el corregimiento **La Sabana**, en municipio de **Sabanas de San Ángel**, con un caudal de vertimiento de 0.55 litros por segundo cuya descarga será realizada por aspersión en 08 horas diarias por 30 días al mes cuya fuente receptora es un área del predio **"Todo por Hacer"**, e igualmente solicitan permiso de vertimiento

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



06 JUN. 2012

1128

de 0.34 litros por segundo durante ocho (08) horas diarias y treinta(30) días al mes cuya fuente receptora es el predio "La Florida" para el campamento Volante 2. Es de anotar que este tipo de vertimiento es producto de las actividades realizadas en la operación de un (1) campamento base, dos (02) campamento Volantes y son aguas de uso doméstico. Estos vertimientos se realizan en zonas de aspersión ubicados en zonas aledañas a los campamentos además, estas aguas serán tratadas con trampas de grasas luego pasan a pozos sépticos y finalmente llegan a la P.T.A.R.D donde sufren un proceso de descontaminación de hasta un 90% antes de ser esparcidas al suelo a través de las zonas de aspersión".

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, para el desarrollo de actividades de los campamentos dentro del programa de exploración sísmica PERDICES SUR 2 D 2012, el cual tendrá vigencia de seis (06) meses cumpliendo con términos y condiciones establecidas en el informe técnico N°3.5-49 1345 de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil doce (2012).

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Igualmente el artículo 47 establece que la autoridad ambiental la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante acto administrativo.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en consecuencia, la Directora General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo, otorgadas por la Ley 99 de 1993

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT 830065832-1, a beneficio de la operación de uno (01) campamento base y uno (01) Volante ubicado en el predio denominado "Todo Por Hacer" ubicado en el corregimiento La "Sabana"; y uno (01) campamento Volante ubicado en el Predio "La Florida" corregimiento de Monte Rubio en el municipio de Sabanas de San Ángel, en el marco del programa de Exploración Sísmica PERDICES SUR 2 D 2012, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimiento tendrá como fuentes receptoras la descarga directa al suelo únicamente los predios denominados "Todo Por Hacer" en las coordenadas X 0983812 Y 1600158 ubicado en el corregimiento La "Sabana", y "La Florida" con coordenadas X 0979302 Y 1624264

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayro
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211394 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



06 JUN. 2012

1128

ubicado en el corregimiento de Monte Rubio en el municipio de Sabanas de San Angel, previo tratamiento detallado en el documento aportado en la solicitud, en concordancia con los apartes resaltados en las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de vertimiento que se confiere es de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A, durante la vigencia del permiso de vertimientos deberá:

1-Respetar los parámetros técnicos exigidos por la norma R.A.S. 2000 y los Decretos N° 3930 de 2010, 1594 de 1984, y todos aquellos que los modifiquen, sustituyan o deroguen, en todo el proceso de vertimientos de aguas residuales que se generan en los campamentos.

2-Realizar un (01) monitoreo de las fuentes receptoras dentro los cinco (5) días siguientes de la finalización de las actividades de Exploración Sísmica, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de medición en sus entradas y salidas:

- Coliformes Fecales.
- Coliformes totales.
- DBO₅
- DQO
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos totales
- Grasas y aceites
- PH
- T°

Los monitoreos deberán ser emitidos por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y la toma de muestras deberá realizarse en compañía de un funcionario de la Corporación, razón por la cual el usuario deberá informar con diez (10) días de anticipación a la fecha que se programe la medición.

3- Realizar el mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales según las necesidades de la Planta.

4- Implementar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de fuentes receptoras.

5-No se admitirán vertimientos provenientes de lavado de vehículos terrestres, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas, ni de residuales domésticos no tratados previamente.

6- Facilitar a los funcionarios de la Corporación, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los campamentos y aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

Raul

Alky





06 JUN. 2012

1128

7- En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.

8-En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la Corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y seguimiento al permiso otorgado, con el objeto de verificar que las operaciones propias de los vertimiento en los campamentos se sujetan a los lineamientos ambientales de las memorias técnicas presentadas y que hacen parte integral del expediente.

9-Cancelar oportunamente los servicios de seguimiento ambiental y demás costos que se deriven del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: La Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: La Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A, en el marco del presente permiso, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por si o por terceros a su cargo y en consecuencia, deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental de Corpamag.

ARTICULO DECIMO: CORPAMAG podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en la presente providencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias técnicas en cuenta al momento de expedirlo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

06 JUN. 2012

1128

06 JUN. 2012

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARÁ URZOLA
Directora General (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 JUN 2012 (12) días del mes de Junio del Dos Mil Doce (2012), se notificó personalmente a John Fernando Posada en su condición de Apoderado de la Empresa SISMOGRAFIA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S.A quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 93.410.932 expedida en IBAGUE del contenido de la Resolución No. 1128 de fecha 6 junio 2012, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 93410432

EL NOTIFICADOR


C.C. 12572.486

Elaboró: Angélica A. 
Revisó: Diana A.
Aprobó: Semi S
Exp. 4009

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayro
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211681 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05